

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Disposiciones de la Administración Jalifiana****Autoridades Majzenianas**

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO JALIFA DEL DELEGADO DE S.E. EL GRAN VISIR EN LA ZONA SUR A ES SAIED SIDATI BEN EL CHEJ EL AMYAD BEN AALEM

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Jalifa del Delegado de este Gran Visiriato en la Zona Sur, a Es Saied Sidati ben el Chej el Amyad ben Aalem.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 30 de mayo de 1938).— El Gran Visir, AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Dado en Tetuán, a 30 de mayo de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Justicia Islámica

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE SI MOHAMMED BEN AHMED KREMIL, CESE EN EL CARGO DE JALIFA DE BENI AROS DE LA REGION OCCIDENTAL

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir que hemos venido en disponer que Si Mohammed ben Ahmed Krimel, cese en el cargo de Jalifa del Kadi de la Kabila de Beni Arós de la región Occidental.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Rebia 2º de 1357 (correspondiente al 9 de junio de 1938).
El Gran Visir, AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Dado en Tetuán, a
de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DO
MENECH.

Decretos Visiriales

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de mayo de 1938).
Autorizando a Sid Abdelalam Ben Radi para el ejercicio de la profes
sión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Metina (Gomara)
clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938).
Autorizando a Sid el Hach Ahmed Ben Hach Mohammed el Aamr
para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de
kabila de Haus (Yebala) clasificado en la primera categoría.

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938).
Autorizando a Sid Mohammed Ben Mohammed Harhor para el eje
cicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila
Metiua (Gomara) clasificado en la Segunda categoría.

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938).
Autorizando a Mohammed Ben Ahmed Achekor Metiui para el eje
cicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila
Metiua (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938).
Autorizando a Sid Abdelgani Ben Aarbi Busel-lam para el ejercicio
de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Metiua (G
mara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938).
Autorizando a Sid Ahmed Ben Mohammed Acherki para el eje
cicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Be
ni Selman (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938).
Autorizando a Ahmed Ben Abdeslam Legmis para el ejercicio de
profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Haus (Yeb
ia) clasificado en la Segunda categoría.

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938).
Autorizando a Fed-dal ben Abdeslam Fesaka para el ejercicio de la
profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Haus (Ye
bala) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938).

Autorizando a El Hach Mohammed Ben Abdelkrim Ben Ayiba para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Haus (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
 Autorizando a Mohammed Ben Ahmed Ben Ayiba para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Haus (Yebala) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
 Autorizando a Si Tubani Ben Abdelfedil Ben Cheri para el ejercicio de la profesión de aadel adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Selman (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
 Autorizando a Si El Emfeddal Ben Ahmed Aterhuch para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Selman (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
 Autorizando a Si Taher Ben Ahmed Ajerif para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Selman (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
 Autorizando a Si Jalid Ben el Fakih Sid Ahmed Mesara para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Selman (Gomara) clasificado en la primera categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
 Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Ali Berro para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Selman (Gomara) clasificado en la primera categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
 Autorizando a Si Mohammed Ben Ahmed Chelaf para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Selman (Gomara) clasificado en la primera categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
 Autorizando a Sid Amar Ben Ahmed Mechaal para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Metiua (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
 Autorizando a Si Tahami Ben Hach Abdeselam Uriagli para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Metiua (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
 Autorizando a Ahmed Ben Lahsen Ben Mohammed Akdan para el ejer-

cicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Metiua, (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
Autorizando a Sid Abdeselam Ben Amar Ben El Hach Barnun para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Metiua (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
Autorizando a Ahmed Ben Ahmed Akarir para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Metiua (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
Autorizando a Sid Ahmed Ben El Aaiachi el Mesraui para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Selman (Gomara) clasificado en la segunda categoría.

17 de Rebía el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de Mayo de 1938)
Autorizando a Si Tuhami Ben Ahmed Aarani Hasani para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Selman (Gomara) clasificado en la primera categoría.

30 de Rebía Aual de 1357 (correspondiente al 30 de Mayo de 1938)
Autorizando a El Fakih Sid Abdeselam Ben Mohammed Isfi para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Issef y Beni Scar, clasificado en la primera categoría.

30 de Rebía Aual de 1357 (correspondiente al 30 de Mayo de 1938)
Autorizando a Sid Ahmed Ben Abdeselam el Bujuri Sekari para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de las kabilas de Beni Issef y Beni Scar clasificado en la segunda categoría.

30 de Rebía Aual de 1357 (correspondiente al 30 de Mayo de 1938)
Autorizando a Si Mohammed ben Ahmed Krimel para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Aros clasificado en la primera categoría.

30 de Rebía Aual de 1357 (correspondiente al 30 de Mayo de 1938)
Autorizando a Sid Abdelkrim Ben Amar Uchen el Uriagli para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la fracción del Uta (Beni Uriaguel-Rif) clasificado en la primera categoría.

30 de Rebía Aual de 1357 (correspondiente al 30 de Mayo de 1938)
Autorizando a El Hach Abdeselam Ben el Mohammed (a) Kat para el ejercicio de la profesión de Mufti.



Enseñanza

DAHIR REORGANIZANDO EL PERSONAL DE MUDARRISIN

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de reorganizar el personal de "mudarrisin" que figura en el Tít.^o 9 "Delegación de Asuntos Indígenas" Cap. 5 "Enseñanza" Art. 1.^o "Personal", Concepto "Profesorado y Personal marroquí en las Escuelas Marroquíes".

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.^o.— Se reorganiza el personal de "Mudarrisin" constituido en la actualidad por 10 de 1.^a a 3.500 pesetas y 35 de 3.^a a 3.000 pesetas, ajustándose a la plantilla siguiente:

	Sueldo	Gratificación.
5 Mudarrisin principales a 4.500 pesetas	22.500	"
10 Id. de 1. ^a a 3.500 pesetas	35.000	"
30 Id. de 2. ^a a 3.000 pesetas	90.000	"
	147.500	"

Artículo 2.^o.— Las diferencias de haberes (4.500) se abonarán durante el actual ejercicio económico con cargo al remanente que existe en este mismo crédito, por no estar aún cubierta la plantilla. En el próximo presupuesto se incluirá al personal con las dotaciones que previene el presente Dahir.

Artículo 3.^o.— Para cubrir las cinco plazas de mudarrisin principales se convocaran a exámenes entre los mudarrisin que forman el escalafón actual. Estos exámenes se celebrarán ante el Tribunal que designe el Consejo Superior de Enseñanza Islámica, debiendo publicarse con suficiente antelación el cuestionario sobre cuyos temas versará el exámen. La confección de este cuestionario estará a cargo del mencionado Consejo.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.— Y la Paz.

Tetuán 19 de Rabía 2.^o de 1357 (correspondiente al 18 de junio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se reorganiza el personal de Mudarrisin, Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 18 de junio de 1938.— II Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL PONIENDO EN VIGOR EL PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS MEDARSAS KORANICAS DE LA ZONA

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto el apartado g) del artículo 6º del Dañir de 11 de Moharrám de 1357 (correspondiente al 14 de marzo de 1938) publicado en el B.O. núm. 14 del 20 de mayo en su página 289.

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Poner en vigor para las Medarsas Koránicas de nuestra Zona el plan de estudios que a continuación se expone:

a) Materias que se cursarán:

El Korán

Religión y moral.

Idioma árabe.

Historia.

Geografía.

Lecciones de cosas y rudimentos de ciencias.

Aritmética.

Rudimentos de Geometría

Idioma español

Juegos escolares.

b) Horario Las clases de la mañana comenzarán a las ocho horas y terminarán a las doce y quince.

Las de la tarde darán comienzo a las dos horas y terminarán media hora antes del "magreb".

c) Textos: Se usarán los siguientes:

Para la enseñanza de la Religión y Moral: "Sifuat durús ed-din wal ajlak" del Chej Mustafa Anani y Chej Atía el Açhkar, "Al Fikh al Uadih" de Cheraibi, "Al Yauahir al Kalamía" del Chej Tahar el Yasairi, el "Mojtasar al Matín" y el "Morchid al Moain".

Para el Idioma árabe: "Currasat tahdiría lilkiraa at-tadriçhia" el libro de lectura progresiva de Hosain Brahim el Biyar, "Kiraa tadriçhia" del mismo autor, "Tacuin al yumal" de Bramin Mustafá y sus compañeros, "Kauaid al-loga al aarabía" del mismo autor, el "Motalaa al mojtara" de Ahmed el Auamri, "Jolasat al imla" del Chej Mohammed Chaquir, y "Ed-Din el islami" de Hosain Mansur y sus compañeros.

Para la Historia: "Durús fi tarij al Islam" de Mohammed Tahar Mahmud, "Durús fi tarij al Islam" del Jaiat.

Para la Geografía: "Al Yagrafia al-iklimía" de Ahmed Brahim y sus compañeros y "Muchmal Yagrafia al Magrib" del mismo autor.

Para las lecciones de cosas y rudimentos de ciencias: "Durús al Hadita fel achiaa" de Hosain Sisi y "Mabadi al Ulum al Hadita" de Ahmed Aasem y Mohammed Abdelmeyid. Para el estudio de la Higiene, "Mabadi as-saha" de Sarubían.

Para la Aritmética: "Hisabat al macatib al amma" del Comité del Ministerio de Instrucción.

Para la Geometría: "Handasa el Almía lil madaris libtidaia" de Reski el Badiadi y Yafar Nafrasi.

Para los juegos escolares: "Mabadi al amalía fit-tarbía el badaia" de Abdel-lah Salama y Ahmed Ahmed.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 25 de Rabía 1º de 1357 (correspondiente al 25 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 25 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO ALFAQUI AL SERVICIO DE LA ENSEÑANZA MARROQUI A SI MOHAMMED BEN EL MEHDI DAUD

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y decididamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Nombrar al Alfaquí de 2ª SI MOHAMMED BEN EL MEHDI DAUD, en plaza de Alfaquí de 2ª al servicio de la Enseñanza Marroquí, en cuyo cargo percibirá anualmente y por mensualidades vencidas la cantidad de 1.800 pesetas imputable al crédito consignado en el Título 9º, Capítulo 5º, Artículo 1º del vigente presupuesto del Majsén.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 2 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 1 de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 1 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO ALFAQUI AL SERVICIO DE LA ENSEÑANZA MARROQUI A SI MOHAMMED BEN ALI SERIF

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Nombrar al Alfaquí de 2ª SI MOHAMMED BEN ALI SERIF en plaza de Alfaquí de 1ª al servicio de la Enseñanza Marroquí, en cuyo cargo seguirá percibiendo anualmente y por mensualidades vencidas la cantidad de 2.000 pesetas imputable al crédito consignado en el Título 9º, Capítulo 5º, Artículo 1º del vigente presupuesto del Majsem.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 2 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 1 de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 1 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO CESE COMO VOCAL PROVISIONAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA SI EL HASSAN BEN AHMED BEN ABDELUAHAB

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 1º del Dahir de 11 de Moharrám de 1357 (correspondiente al 14 de marzo de 1938) publicado en el B.O. núm. 14 de 20 de mayo del mismo año en su pág. 289, por el que se funden y reforman las disposiciones que se han dictado sobre el Consejo Superior de Enseñanza Islámica.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS

El cese de SI EL HASAN BEN AHMED BEN ABDELUAHAB en el cargo de Vocal provisional para el que fué nombrado el 15 del Kaada de 1356 (correspondiente al 28 de enero de 1937).

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 1º de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 31 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán a 31 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO CESE COMO VOÇAL PROVISIONAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA SI EL HASSAN BEN EMFEDDAL AFAILAL

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 1.º del Dahir de 11 de Moharrám de 1357 (correspondiente al 14 de marzo de 1938) publicado en el B.O. núm. 14 de 20 de mayo del mismo año en su pág. 289, por el que se funden y reforman las disposiciones que se han dictado sobre el Consejo Superior de Enseñanza Islámica.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora,

DECRETAMOS:

El cese de SI EL HASSAN BEN EMFEDDAL AFAULAL en el cargo de Vocal provisional para el que fué nombrado el 15 del Kaada de 1355 (correspondiente al 28 de enero de 1937).

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 1.º de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 31 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 31 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Sanidad

DAHIR MODIFICANDO EL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE ELABORACION Y VENTA DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS EN VIGOR POR DAHIR DE 18 DE XUAL DE 1354 (CORRESPONDIENTE AL 13 DE ENERO DE 1936)

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de facilitar la entrada en nuestra Zona de los productos farmacéuticos que no se elaboren en la misma y ello en atención e interés a la sanidad pública en general.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico — El Artículo 45 de nuestro Dahir de 18 de Xoual de 1354 (correspondiente al 13 de Enero de 1936) queda modificado en la siguiente forma:

“Las especialidades farmacéuticas originales y propias de autores residentes fuera de la Zona de Protectorado Español que sean envasadas en territorio de la Zona, deberán llenar los mismos requisitos, haciendo constar al mismo tiempo el nombre del farmacéutico autorizado para el ejercicio de la profesión bajo **cuya dirección técnica** se efectuarán todas las operaciones o manipulaciones precisas para su total confección y el cual será responsable de los accidentes que con su uso pudiesen causar.

Igualmente están obligadas a ser registradas en la Inspección de Sanidad de la Zona las especialidades farmacéuticas importadas directamente; salvo aquellas cuya venta esté autorizada por el registro correspondiente en los territorios de Soberanía del Norte de África, las cuales no vendrán obligadas a serlo en la Inspección de Sanidad de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 22 de Junio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el Artículo 45 del Reglamento de elaboración y venta de especialidades farmacéuticas en vigor por Dahir de 18 Xual de 1354 (correspondiente al 13 de Enero de 1936) Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Junio de 1938. II Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

Bienes Majzen

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA FORESTAL, DENOMINADA “YEBEL ZEN-ZEN” SITA EN LA KABILA DEL HAUS

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majsen y Colectividades Indígenas, y

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen,
DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca rústica forestal, denominada

tebel Zen-Zen, sita en la kabila del Haus, fracción de Bahari, con una extensión superficial aproximada de 2.800 Has. y cuyos límites son: por el Norte con el camino de Ain Guenen al Negrón (en el trozo comprendido entre el cruce de este camino con el que arrancando de D. Hai se dirige hacia el Sur hasta llegar al Handak Mena), tierras de labor inmediatas al duar Techar y curso del Handak Mehasen hasta la carretera de Ceuta-Tetuán; por el Este con la carretera de Ceuta-Tetuán perimetro de Colonización del Zen-Zen y camino del Kuf a la carretera en las proximidades de Sania Torres; por el Sur, con este último camino y terrenos de labor y con el predio forestal Majsen ya deslindado denominado Cudia Zeguelet y Kaala; y por el Oeste con el Handak Ajba de Alijudi o Handal Boukali; tierras de labor de los aduares de Afersiguan y Sel-lam; Handak Gaspolina; tierras de labor de D. Hai y camino de este poblado hacia el Sur.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el día en que se publique este Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil y a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 10 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 9 de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para supromulgación y ejecución.— Tetuán a 9 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas.— ANGEL DOMENÉCH.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA URBANA PROPIEDAD DEL MAJSEN, SITA EN TETUAN, PASEO DE LAS PALMERAS

Loor a Dios Unico.

Nos el **Gran Visir,**

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majsen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabía 1º de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majsen.

DECRETAMOS:

1º.— Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir) propiedad del Majsen, situada en la Ciudad de Tetuán, Paseo de las Palmeras, de una extensión superficial aproximada de 1.910 metros cuadrados y cuyos límites son: Por el frente, con el citado Paseo de las Palmeras; por la derecha, con la carretera a la Torreta del

Mers; por la izquierda, con terreno de Del-lero y, por el fondo, con terrenos de Hayya Fassia Lebadi y Viuda del Cat-Tan.

2º.— Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta y cinco días naturales a contarse desde el día en que se publique este Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la Zona y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente (hábil a las diez horas).

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 5 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 4 de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 4 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO UQUIL EL GOIAB DE METALSA A SID MOHAMMED BEN AARAB BEN MOHAMMED EL KELALCHI

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto las circunstancias que concurren en Sid Mohammed ben Aarab ben Mohammed el Kelalchi, se hace saber por este nuestro escrito autorizado por nuestra firma que,

Venimos en nombrar para el cargo de Uquil el Goiab de la kabila de Metalsa, de la Región Oriental, a SID MOHAMMED BEN AARAB BEN MOHAMMED EL KELALCHI.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación, y la paz.

Dado en Tetuán a 30 de Mayo de 1357 (correspondiente al 30 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 30 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO UQUIL EL GOIAB DE BENI AHMED, A SID MOHAMMED BEN KASSEM BEN AHMED EL MESMUDI

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto las circunstancias que concurren en Sid Mohammed ben Kassem ben Ahmed el Mesmudi, se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma que,

Venimos en nombrar para el cargo de Uquil el Goiab de la kabila

de Beni Ahmed, de la Región de Gomara, al Taleb SID MOHAMMED BEN KASSEM BEN AHMED EL MESMUDI.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 30 de Rabía 1º de 1357 (correspondiente al 30 de mayo de 1938)— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 30 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO UQUIL EL GOIAB, DE BENI BU IFRUR A SID BENAISA BEN SANAH AL-LAL.

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto las circunstancias que concurren en Sid Benaisa ben Sanah Al-lal, se hace saber por este nuestro escrito autorizado por nuestra firma que,

Venimos en nombrar para el cargo de Uquil el Goiab de la kabila de Beni Bu Ifrur, de la Región Oriental, a SID BENAISA BEN SANAH AL-LAL.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 30 de Rabía 1º de 1357 (correspondiente al 30 de mayo de 1938)— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 30 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Entidades Municipales

DECRETO VISIRIAL ESTABLECIENDO CON CARACTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA EL CARNET PROFESIONAL

Loor a Dios unico:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por la Junta Directiva del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, creado por Dahir de 1º de Chaaban de 1356 (correspondiente al 7 de Octubre de 1937) y la utilidad del Carnet Profesional solicitado.

Debidamente asesorados por los Organismos de la Nación Protectora

DECRETAMOS:

Artículo 1.º.— Se establece con caracter obligatorio para todos los Funcionarios y Empleados Municipales de plantilla, el Carnet Profesional de la Administración Pública Municipal de la Zona, que se confeccionará con arreglo al modelo adjunto, y comprenderá necesariamente los siguientes datos:

- a).— Fotografía y media filiación del interesado.
- b).— Nota relativa al título o empleo
- c).— Idem de la toma de posesión.
- d).— Idem de Traslados
- e).— Idem de Permisos
- f).— Idem de Premios
- g).— Idem de Correcciones disciplinarias
- h).— Padrón Familiar.

Artículo 2.º.— Dichos Carnets serán confeccionados por la Dirección del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona y se expenderán al precio de coste, y un beneficio mínimo que engrosará los Fondos de dicho Montepío

Dado en Tetuán a 9 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 8 de JUNIO de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 8 de Junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH



DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA NADOR A DON ENRIQUE MAS BERNABEU

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto el Decreto Visirial de 5 de Rabia el Aual de 1353 (correspondiente al 18 de julio de 1934) por el que se constituía la Comisión Gestora de Villa Nador,

Visto la vacante existente en dicha ciudad:

DECRETAMOS:

El nombramiento como Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador al vecino de la misma DON ENRIQUE MAS BERNABEU.

Dado en Tetuán a 2 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 1 de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 1 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA NADOR A DON JUAN MORENO MARTINEZ

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto el Decreto Visirial de 5 de Rabia el Aual de 1353 (correspondiente al 18 de Julio de 1934) por el que se constituía la Comisión Gestora de Villa Nador.

Visto la vacante existente en dicha ciudad.

DECRETAMOS:

El nombramiento como vocal de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador al vecino de la mismo DON JUAN MORENO MARTINEZ.

Dado en Tetuán a 2 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 1 de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán a 1 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Justicia Rabínica

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO SECRETARIO DEL JUZGADO RABINICO DE LA CIUDAD DE TETUAN A DON ISAAC BIBAS BENTATA

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto que está vacante el cargo de Secretario del Juzgado Rabínico de esta Capital, por fallecimiento de su titular.

Visto, asimismo, la propuesta formulada a favor de DON ISAAC BIBAS BENTATA para el desempeño de dicho destino.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Queda nombrado Secretario del Juzgado Rabínico de la ciudad de Tetuán DON ISAAC BIBAS BENTATA, en cuyo cargo percibirá una vez haya tomado posesión del mismo y por mensualidades vencidas, la cantidad de 2.500 pesetas imputables al Crédito consignado en el Título 6º, Capítulo 2º, Artículo 2º del vigente Presupuesto de la Zona.

Dado en Tetuán a 9 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 8 de junio de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 8 de junio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

Delegación de Hacienda

DAHIR ORDENANDO UNA NUEVA REDACCION DEL SUP-
CONCEPTO TITULADO "PARA CONSERVACION DE PIS-
TAS MILITARES" DEL TITULO 13, CAPITULO 2º
ARTICULO 3º

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de atender, dentro de los créditos del vigente presupuesto y sin aumento de gasto, a la construcción de las pistas de la Kabila de Beni Uriaguel.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.— El Subconcepto actualmente titulado "Para conservación de pistas Militares del Tit. 13, "Delegación de Fomento", Cap.º 2º, "Obras Públicas", Art.º 3º, "Servicios", Concepto "Carreteras-Conservación" se denominará en lo sucesivo "Para construcción de nuevas pistas y conservación de pistas Militares".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.— Y la Paz.

Tetuán 21 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 20 de Junio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el

Hassan ben el Mehdi Ben Ismail, ordenando una nueva redacción del subconcepto titulado "Para conservación de pistas militares" del Título 13, Capítulo 2º, Artículo 3º.— Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 20 de Junio de 1938.— II Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO Y DOS SUPLEMENTOS DE CREDITO POR 245.907'15 PESETAS AL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA ZONA

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia que nos ha sido expuesta de modificar algunos créditos del vigente presupuesto,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1º.— Se concede un crédito extraordinario de 148.407'15 pesetas al Tit.º 16 —Zona Sur del Protectorado—, Cap.º Adicional 1º, Art.º Unico, que se denominará "Para adquirir material movil con destino a las Tropas de Policía del Sahara".

Artículo 2º.— Se concede un suplemento al Tit.º 9, Delegación de Asuntos Indígenas, Cap.º 3º —Inspección de Sanidad— Art.º 6 —atenciones especiales—, Concepto a "Campañas Sanitarias", por 75.000 pesetas, con destino expreso a campaña Anti-Palúdica.

Artículo 3º.— Se concede un suplemento de crédito al Tit.º 9º —Delegación de Asuntos Indígenas—, Cap.º 3º —Inspección de Sanidad— Art.º 1º —Personal—, Concepto b —Auxiliar— por 22.500 pesetas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art.º 2º del Reglamento del Cuerpo de Practicantes en Medicina y Cirugía, aprobado por nuestro Dahir de 29 de Moharram de 1357 (1º de Abril de 1938).

Artículo 4º — Para compensar el mayor gasto que supone el crédito extraordinario y los dos suplementos de crédito concedidos por este Dahir, la Delegación de Hacienda practicará las bajas que a continuación se expresan en los créditos que se detallan:

Cap.	Art.	Concepto	PORMEJOR	CANTIDAD PTAS. CTS
9	2	1	Intervenciones — Subsistencias — Piensos	55.000'00
9	3	6	Para pago estancias de Hospitales	22.500'00
9	5	1	Enseñanza Personal	20.000'00
16	2	f	Depósito 300 hombres	148.407'15
				<hr/>
				245.907'15

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.— Y la Paz.

Tetuán 19 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 18 de Junio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan ben el Mehdi Ben Ismail, Concediendo un crédito extraordinario y dos suplementos de crédito por 245.907'15 al vigente presupuesto de la Zona.— Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Tetuán 18 de Junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR FUNDIENDO EN UNA SOLA PLANTILLA EL PERSONAL DE MATRONAS DEL RESGUARDO DE ADUANAS Y DE LOS SERVICIOS DE POLICIA

Loor a Dios Unico.

Se hace sober por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de reorganizar el personal de Matronas que presta servicio en las Fronteras, unificando la que existen en los servicios de Aduanas y Policía, con mejora de dotaciones, que no suponen aumento en Presupuesto,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1º.— A partir de 1º de Julio próximo el personal de Matronas que actualmente figura en los Servicios de Policía (Tit.º 9, Cap.º 7º, Art.º 1º) y Resguardo de Aduanas (Tit.º 14, Cap.º Adicional Primero, Art.º 3º) se refundirán en una sola plantilla, dependiente del Resguardo de Aduanas, pero con la obligación de prestar los servicios de su clase en los puestos fronterizos que sean requeridos por los respectivos Jefes de Policía. La plantilla que regirá desde el día de la fecha es la que sigue:

TITULO 14

Cap.º Adicional 1º.— Servicios de Aduanas y su resguardo

ARTICULO 3º.— Resguardo de Aduanas

	Sueldo	Gratificación
12 Matronas europeas a 2.500 pesetas	35.000	"
5 Id. Marroquqqies a 2.000 pesetas	10.000	"
	45.000	"

Artículo 2º.— Para la efectividad de la Plantilla anterior se concede un suplemento de crédito de 12.500 pesetas al ya citado artículo 3º

—Resguardo de Aduanas— del Cap.º Adicional 1º —Servicios de Aduanas y su resguardo—, del Tit.º 14 —Delegación de Hacienda— del vigente presupuesto de la Zona.

Artículo 3º.— Para compensar el anterior suplemento la Delegación de Hacienda practicará una baja de 12.600 pesetas en el Tit.º 9º Delegación de Asuntos Indígenas— Cap.º 7 —Servicios de Policía— Art.º 1.º —Personal—, Concepto b —Policía—, subconceptos 11 y 12 —Personal de Matronas—, del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.— Y la Paz.

Tetuán 19 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 18 de Junio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan ben el Mehdi Ben Ismail, por el ue se funde en una sola plantilla el personal de Matronas del Resguardo de Aduanas y de los Servicios de Policía.— Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 18 de junio de 1938. II Año Triunfal.— El Alta Comisario, JUAN BEIGBEDER.

Delegación de Fomento

DAHIR RECTIFICANDO EL DE 5 DE RAMADAN DE 1936 (CORRESPONDIENTE AL 9 DE NOVIEMBRE DE 1937) EN EL SENTIDO DE AUTORIZARSE LOS GASTOS DENTRO DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la imposibilidad de terminar antes del día 30 de Junio de 1938 las obras que se ejecutan para reparar los desperfectos causados por los temporales en las carreteras de la Región Oriental y cuya ejecución se dispone en el Dahir de 5 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 9 de noviembre de 1937).

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

El Dahir de fecha 5 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 9 de noviembre de 1937) se considerará rectificado en el sentido de autorizarse los gastos dentro del tercer trimestre del año en curso.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 21 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 20 de junio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, rectificando el Dahir de 5 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 9 de noviembre de 1937) en el sentido de autorizarse los gastos del tercer trimestre del año en curso, Venimos en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 20 de Junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alto Comisario JUAN BEIGBEDER.

Inspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS ANUALIDADES A LOS KAIDES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, que venimos en conceder a los Kaides de las Fuerzas Jalifianas, relacionados a continuacion los quinquenios y anualidades que a cada uno se le señalan, las cuales habrán de percibir desde la fecha en que se cita con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Tetuán a 17 de Rabía 1º de 1357 (correspondiente al 17 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

NOMBRES
 EMPLEOS
 SITUACION ACTUAL
 que se han empezado a cobrar
 para que se pre-
 poner

Mehal-la n.º 3	Kaid 1.º n.º	SI HAD-DU BEN MOHÁM-MED ALI URRAGLI	2 quinquenios	1.000'00
Id.	Kaid 1.º n.º	SI MOHAMMED BEN MOHOMMED CHAUI	2 quinquenios	1-2-938
Id.	Kaid 1.º n.º	SI MEHDI B. ABDEDAIBEN MOHAMMED HAMERI	2 quinquenios	1.000'00
Id.	Kaid 1.º n.º	SI EL HACHMI BEN LAH-SEN RESOK HASNAUI	2 quinquenios	1-2-938
Id.	Kaid 1.º n.º	SI HAMIDÓ BEN TAFLAR SANHELI	2 quinquenios	1.000'00
Id.	Kaid 1.º n.º	SI MOHAMMED BEN MAA-TI TADLAUI	2 quinquenios	1-4-938
Id.	Kaid 1.º n.º	SI MOHAMMED BEN EMBA-REC AICHA	3 anualidades	1.300'00
Id.	Kaid 1.º n.º	SI MOHAMMED BEN DRIS GUERRUANI	2 quinquenios	1-2-938
Guardia Jalifiana	Kaid Mia 1.º n.º	SI MOHAMMED BEN MO-HAMMED LUDIE	3 anualidades	1.300'00
Ttr.º de Ifni	Kaid 1.º n.º	SI ABDESELAM, BEN MO RIFFI	2 quinquenios	1-4-938
Id.	Kaid 2.º n.º		5 anualidades	1.500'00
			2 quinquenios	1-5-938
			2 quinquenios	1.000'00
			2 quinquenios	1-2-938

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 18 de mayo de 1938.— El Delegado de A. I., ANGEL DOMENECH.

El Delegado de

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO ORGANICO DEL BENEMERITO CUERPO DE MUTILADOS DE GUERRA MARROQUIES

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios Que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de la Nación Protectora de fecha 4 de Mayo último aprobando el Reglamento Orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Estado Español número 575, página 7.402.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Vengo en disponer que a partir de esta fecha entre en vigor el Reglamento Orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 4 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 2 de Julio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail poniendo en vigor el Reglamento Orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Juliod e 1938.— II Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO EN EL SERVICIO ACTIVO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA CON LA CATEGORIA DE AUXILIAR 1.º A DON EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el AUXILIAR del Cuerpo General Administrativo en situación de excedente voluntario DON EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ, solicitando el reingreso en el servicio activo de la Administración de la Zona.

Visto el art.º 41 del Estatuto General del personal en relación con el 9.º, párrafo 5.º, de las Disposiciones generales del Reglamento Orgánico de su Cuerpo de procedencia.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el reingreso en el servicio activo de la Administración de la Zona con la categoría de AUXILIAR PRIMERO a DON EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ.

Dado en Tetuán a 27 de Rabía 1º de 1357 (correspondiente al 27 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 27 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO EN EL SERVICIO ACTIVO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA AL GUARDIA DE SEGURIDAD DE 2ª CLASE DON ANTONIO RAMIREZ SAMPER

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el guardia de Seguridad de 2ª clase en situación de excedente voluntario DON ANTONIO RAMIREZ SAMPER, solicitando el reingreso en el servicio activo de la Administración de la Zona.

Visto el art. 41 del Estatuto General del personal al servicio de la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el reingreso en el servicio activo de la Administración de la Zona al Guardia de Seguridad de 2.ª clase DON ANTONIO RAMIREZ SAMPER.

Dado en Tetuán a 17 de Rabía 1º de 1357 (correspondiente al 17 de mayo de 1938).

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, 17 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL REINGRESO EN EL SERVICIO ACTIVO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA AL CATIB DE 3ª CLASE SID AHMED BEN AHMED EL KARIR

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Catib de 3ª clase en situación de excedente voluntario, Sid Ahmed Ben Ahmed el Karir, solicitando su reingreso en el servicio activo de la Administración.

Visto el artículo 41 del Estatuto General del Personal al servicio activo de la Administración de la Zona.

DECRETAMOS:

Se concede el reingreso en el servicio de la Administración de la Zona al Catib de 3ª clase, SID AHMED BEN AHMED EL KARIR.

Dado en Tetuán a 28 de SAFAR de 1357 (correspondiente al 29 de abril de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 29 de abril de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL PASE A LA SITUACION DE EXCEDENTE VOLUNTARIO AL PRACTICANTE DON SERAFIN SANCHEZ MUÑOZ

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona DON SERAFIN SANCHEZ MUÑOZ, con destino en el Hospital Civil de Nador, solicitando el pase a la situación de excedente voluntario.

Visto el Artículo 40 del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado.

Dado en Tetuán a 29 de Safar de 1357 (correspondiente al 30 de Abril de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, 30 de Abril de 1938. II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONSIDERANDO COMPRENDIDO EN EL CASO 3º DEL DAHIR DE IMPOSIBILIDAD FISICA AL GUARDIA DE SEGURIDAD DE 3ª CLASE MUSTAFA BEN HAMED TAHAR

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto el expediente instruído al Guardia de Seguridad marroquí de

clase MUSTAFA BEN HAMED TAHAR, con destino en la Jefatura Local de Villa Nador, para comprobar la imposibilidad física en que se encuentra para desempeñar las funciones de su cargo

Visto el dictamen emitido por el Tribunal mérito nombrado al efecto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2º del Dahir de 15 de Safar de 1355 (correspondiente al 7 de mayo de 1936) que regula el trámite a seguir para aplicar las disposiciones del mismo a los funcionarios inútiles por imposibilidad física.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se considera comprendido a MUSTAFA BEN HAMED TAHAR en el caso tercero del mencionado Dahir, debiendo esta nuestra disposición surtir efecto a partir del día 3 de enero próximo pasado.

Dado en Tetuán a 22 de Safar de 1357 (correspondiente al 23 de abril de 1938) — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, 23 de abril de 1938.— II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN AL MAESTRO INTERINO D. PABLO GARRIDO VICO

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Maestro Interino de la Escuela Marroquí musulmana de Ismoren D. Pablo Garrido Vico, solicitando sea concedido el 10 % de aumento en la gratificación especial de Intervención a partir del día 10 de mayo del pasado año por residir con su familia en dicho lugar.

Visto el Dahir de 7 de diciembre de 1936 que hace extensivo a los Maestros que sirven en Escuelas de campo los beneficios que otorga el Dahir de 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Maestro Interino D. Pablo Garrido Vico el aumento que solicita.

Dado en Tetuán a 20 de Rabia 1º de 1357 (correspondiente al 20 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, a 20 de mayo de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN AL INSPECTOR-INSTRUCTOR DE VIGILACION Y SEGURIDAD DON JOAQUIN PAREJO GARCIA.

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Inspector-Instructor de 1ª clase de los servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona DON JOAQUIN PAREJO GARCIA, solicitando el aumento del diez por ciento en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Villa Sanjurjo.

Vistos los Dahiros de 23 de julio de 1934 y 8 de noviembre de 1937.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a DON JOAQUIN PAREJO GARCIA el aumento solicitado a partir de primero de marzo último fecha desde la que reside en Villa Sanjurjo con su familia.

Dado en Tetuán a 30 de Moharrám de 1357 (correspondiente al 1º de abril de 1938) — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 1º de abril de 1938.— II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN AL AGENTE DE 3ª CLASE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DON AURELIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Agente de 3ª clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona Don Aurelio Rodríguez Rodríguez, solicitando el aumento del 10 % en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Cuesta Colorada (Puente Internacional).

Vistos el Dahir de 8 de Noviembre del año último que extiende al

Personal de Vigilancia y Seguridad de la Zona los beneficios del de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a Don Aurelio Rodriguez Rodriguez, Agente de 3^a Clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, el aumento solicitado a partir de 1^o de Enero del año en curso.

Dado en Tetuán a 13 de Rabía 1^o de 1357 (correspondiente al 13 de mayo de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, 13 de Mayo de 1938.— II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL AUMENTO DEL 10 % EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCIÓN AL SOLDADO CON DESTINO EN LA MEHASNIA MARROQUI, EDUARDO CHOLVIS MOLINA

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el soldado con destino en la Mehasnia Marroquí de Bab-Tazza EDUARDO CHOLVIS MOLINA, solicitando la concesión del aumento del 10 % en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en dicho lugar.

Vistos el Decreto Visirial de 21 de junio del pasado año 1937 que extiende al personal europeo Mejasnías los beneficios que otorga el de 23 de julio de 1934.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS: —

Se concede al soldado de la Mejasnia Marroquí EDUARDO CHOLVIS MOLINA el aumento solicitado a partir del día once del mes de abril próximo pasado.

Dado en Tetuán a 27 de Rabía 1^o de 1357 (correspondiente al 27 de mayo de 1938).

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 27 de mayo de 1938.— II Año Triunfal.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

NORMAS REGULADORAS PARA LOS NOMBRAMIENTOS Y CESES DE MAESTROS INTERINOS Y SUSTITUTOS PROVISIONALES

I.— VACANTES DE MAESTROS Y MAESTRAS INTERINOS

Art.º 1º.— Las vacantes que resulten definitivas se proveerán interinamente entre los que las tuvieren solicitadas, teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a).— Maestros cursillistas de 1935, por orden de puntuación.

b).— Maestros del grado profesional, por el orden obtenido en su calificación.

c).— Maestros no incluidos en los dos grupos anteriores, por el siguiente orden de prelación:

1º.— El mutilado o herido como consecuencia de la campaña liberadora nacional, siempre que no se halle imposibilitado físicamente para desempeñar el cargo.

2º.— El que haya prestado servicio militar como combatiente en dicha campaña.

3º.— El que sea familiar de un muerto o mutilado de la campaña nacional.

4º.— Los aspirante que hayan prestado sus servicios como interinos o sustitutos en escuelas oficiales, que se colocarán por orden riguroso de mayor tiempo a servicio, dándose preferencia al prestado en las escuelas de la Zona.

5º.— Los que no hayan prestado servicio alguno, que serán colocados por la antigüedad de la fecha de terminación de la carrera.

Art.º 2º.— En las escuelas españolas, a falta de aspirantes varones, podrán nombrarse Maestras, en plazas de Maestros, pero siempre con carácter de sustitutas provisionales.

Art.º 3º.— Los Maestros nombrados interinamente cesarán al ser provistas en propiedad las escuelas que desempeñen.

II.— VACANTES PROVISIONALES

Art.º 4º.— Las plazas que en lo sucesivo se hayan de proveer con Maestros Sustitutos provisionales, se otorgarán con arreglo al siguiente orden de preferencia:

a).— Maestros propietarios de escuelas enclavadas en zona aún no liberada.

b).— Maestros cursillistas de 1935, por orden de puntuación.

c).— Maestros del grado profesional por el orden obtenido en su calificación.

d).— Maestros no incluidos en los grupos anteriores, por el mismo orden de prelación que el establecido para cubrir vacantes interinas.

Art.º 5.º.— En las escuelas españolas, a falta de aspirantes varones podrán nombrarse para esta clase de vacantes, Maestras en plazas de Maestros, sujetándose al orden de méritos determinados.

III.— CESES DE MAESTROS SUSTITUTOS PROVISIONALES

Art.º 6.º.— Al presentarse el Maestro titular propietario, o al cubrirse interinamente por quien corresponda, la plaza definitivamente vacante, cesará dentro de cada localidad, el Maestro o Maestra que le corresponda, siguiéndose para ello el orden inverso al fijado para los nombramientos. Si el Maestro o Maestra que le corresponda cesar en una localidad determinada, desea prestar servicios en escuelas de otra localidad cualquiera de la Zona, lo manifestará por oficio al Jefe del Negociado de Enseñanza Marroquí, si presta servicio en escuelas de esta clase, o a la Inspección de Enseñanza Española, si ejerce en escuelas españolas; y en caso afirmativo se dispondrá el cese del Maestro o Maestra Sustituto de cualquier escuela de la Zona que menos méritos posea, con arreglo a los fijados en el art. 4.º de esta disposición, y a la vacante que entonces se produzca, será destinado.

Art.º 7.º.— Los Maestros y Maestras Sustitutos provisionales, que ejercen actualmente en las escuelas de la Zona, y los que aspiran a las vacantes que de esta clase puedan producirse y se crean comprendidos en alguna de las preferencias establecidas en el art.º 4.º apartado d), lo probarán en la siguiente forma:

Los mutilados o heridos de campaña, con la declaración de su condición por la Autoridad competente y tres certificaciones facultativas en las que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas para atender cumplidamente su labor docente.

Los que hubieran prestado servicio en campaña, con el documento militar que los acredite.

Los familiares de muertos o mutilados en ella, mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del cuarto grado.

Los que hubiesen desempeñado interinidades o sustituciones en la Zona, por medio de la hoja de servicios.

Art.º 8.º.— Si pasados 15 días, a partir de la publicación de esta Orden en el B.O. de la Zona, los Maestros Sustitutos provisionales no hubieran justificado ninguna de las preferencias establecidas en el art.º 4.º, se entenderá que no están dentro de ellas, y se tendrán exclusivamente en cuenta a los efectos del art.º 6.º de esta orden sin derecho a ulterior reclamación, los servicios y méritos que obren en los respectivos expedientes personales.

IV.— DISPOSICIONES FINALES.

Art.º 9.º.— Para todo aspirante, tanto a plazas interinas como a sus-

tituciones provisionales, será indispensable la presentación de un certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Autoridad Militar correspondiente, y otro de buena conducta, expedido por la Jefatura de Policía del lugar de residencia.

Art.º 10.— Todos los Maestros y Maestras que actualmente desempeñan interinidades o sustituciones, quedan confirmados como tales, en sus cargos hasta que les corresponda cesar con arreglo a lo que en esta orden se determina.

Lo que de orden de S.E. se hace público para general conocimiento.
Tetuán, 4 de Julio de 1938.— II Año Triunfal.— El Secretario General, ANTONIO YUSTE.

Disposiciones dictadas por la Alta Comisaría

Por acuerdo de fecha 6 del mes en curso y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios civiles de la Administración de Justicia de la Zona, se decreta la baja definitiva en su cargo del Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tetuán, AGRIPINO FONSECA TORREÑO por su falta de moral en el desempeño de sus funciones, antecedentes izquierdistas e ideas anticatólicas.

Id. id. id. la suspensión de empleo y haberes durante dos meses al Oficial del Juzgado de Paz de Alcazarquivir D. FERNANDO MEDINA FAICON, por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. id. se dispone el cese definitivo en su cargo del Oficial del Juzgado de Paz de Nador D. BRAULIO PEREZ CARMONA, por sus actividades izquierdistas.

Id. id. y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios civiles al servicio de la Administración de la Zona, se ratifica el adoptado anteriormente decretando la baja definitiva en su cargo del Inspector de Aguas de la Junta Municipal de Larache D. VENTURA VICENTE RODRIGUEZ, condenado en Consejo de Guerra.

Id. id. id. del Oficial de la Junta Municipal de Larache D. Antonio ORTEGA GUTIERREZ, condenado en Consejo de Guerra.

Id. id. id. se impone la suspensión de empleo y sueldo durante dos años y el pase a disposición del Cuerpo de su procedencia del Jefe de

Negociado de Contabilidad del Estado D. FRANCISCO RAMIREZ CAMPAÑA, por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. id. la suspensión de empleo y haberes durante un mes del Conserje del Mercado de la Junta Municipal de Nador SALVADOR BAIGORRY IBÁÑEZ, por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. id. la suspensión de haberes durante dos meses al Médico de la Junta Municipal de Rio Martin D. IGNACIO ZAMORA VIVANCOS por haber sido simpatizante de la política izquierdista.

Id. id. id. la suspensión de empleo y sueldo durante tres años del Practicante de la Junta de Servicios municipales de Tetuán DON RAFAEL VILLAR GIMENEZ, por su ideología de extrema izquierda.

Id. id. id. la suspensión de empleo y sueldo durante un año del Bombero de 2ª de la Junta de Servicios municipales de Tetuán D. MANUEL GAGO TURNAY, por las mismas razones del anterior.

Id. id. id. la suspensión de empleo y sueldo durante un año del Practicante de Farmacia de la Junta de Servicios municipales de Tetuán D. ENRIQUE MADRID NAVAS por igual motivo que el anterior.

Id. id. id. la suspensión de empleo y sueldo durante un año al Oficial de la Junta de Servicios municipales de Tetuán D. Sebastián Castellanos García-Benito por sus antecedentes izquierdistas.

Id. id. id. la baja definitiva al servicio de la Administración de la Zona del Practicante con destino en el Círculo Médico de Tamorot D. José Blanquer Sirvent por sus ideas izquierdistas.

Id. id. id. la baja definitiva al servicio de la Administración del Protectorado del Jardinaro del Hospital Civil de Tetuán MANUEL MONTERO PIEDRAHITA, por su ideología comunista.

Id. id. id. la baja definitiva al servicio de la Administración de la Zona del Agente de Policía de la plantilla de Tetuán DON AGUSTIN RIOS ALVAREZ por su falta de moralidad y desafección al Régimen.

Id. id. id. el cese definitivo en su cargo del Peón Lector del Servicio de Aguas de la Junta Municipal de Tetuán JUAN CRISTOBAL ORTEGA VILLAR, condenado en Consejo de Guerra.

Tetuán, 6 de Julio de 1938.— II Año Triunfal.

Delegación de Asuntos Indígenas

Mudiria General de Bienes y Rentas del Majzen

BASES PARA EL CONCURSO, QUE HAN DE REGIR EN LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE LA ESCUELA PROFESIONAL MUSULMANA DE AGRICULTURA EN TAMASINT

Art.º 1º.— Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art.º 2º.— Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual precio, ajustándose al siguiente modelo:

Don de nacionalidad vecino de con domicilio en nº (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado de las bases del concurso para la construcción de una ESCUELA PROFESIONAL MUSULMANA DE AGRICULTURA EN TAMASINT, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 182.933'11 pesetas (en letra y cifras), ajustándose en un todo a las bases del concurso y a los documentos constitutivos del Proyecto.

Art.º 3º.— Las proposiciones podrán presentarse en la Mudiria General de Rentas y Dominios del Majzen, en Tetuán, Negociado 4º, de la Delegación de Asuntos Indígenas hasta las 11 horas del día 26 de julio del corriente año, bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso con firma del licitador se escribirá: PROPOSICION PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA PROFESIONAL MUSULMANA DE AGRICULTURA EN TAMASINT.

Art.º 4º.— A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de NUEVE MIL pesetas (9.000) para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos de Tetuán, o en cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzen ni que lo haya sido durante el lapso de dos años anteriores a la fecha de la proposición tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de julio de 1929, publicado en el B.O. de la Zona de 1º de agosto del mismo año.

Art.º 5.º.— Por el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas, se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de presentación.

Art.º 6.º.— El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quien los desee examinar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Negociado 4.º) durante el plazo de admisión de las proposiciones, en los días hábiles y horas de oficina; y en la Regional del Rif (Villa Sanjurjo).

Art.º 7.º.— La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas a las 12 horas del día 26 de julio corriente, ante una comisión formada por:

El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen, que presidirá el Jefe del Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas, el Arquitecto de la D.A.I., el Interventor Delegado de dicha Delegación de A.I., un Intérprete, y un funcionario Administrativo que actuará como secretario. Si el día señalado para la celebración del concurso fuere declarado festivo, la apertura de pliegos deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

Art.º 8.º — Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación al mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que sea aprobada por S.E. el Alto Comisario, procediéndose seguidamente por la Mudiría General de Rentas y Dominios del Majsen, a la devolución de las fianzas provisionales constituídas por los licitadores, a quienes no se les haya adjudicado la obra.

Para el caso en que dos o mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º, del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto o lo que en lo sucesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art.º 9.º.— Comunicada al interesado la adjudicación, deberá constituir la fianza definitiva de DIECIOCHO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS (18.293 pts.), presentándose en el Negociado 4.º de la Delegación de Asuntos Indígenas para formalizar el contrato, en un plazo que no excederá de cinco días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Art.º 10.— Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art.º 11.— Las obras comenzarán dentro del plazo de los diez días siguientes a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación, y deberán terminarse en el plazo de DIEZ MESES, a partir de dicha fecha.

Por cada día de demora en la entrega de la obra se pagará una multa de DOSCIENTAS PESETAS (200 pts.), si esta demora no está justificada.

Art.º 12.— Se acreditará mensualmente al contratista, el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto de la obra.

Art.º 13.— La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él, por razón de la obra, y se llevará acabo a los doce meses de efectuada la recepción provisional.

Art.º 14.— La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art.º 15.— El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso, se procedería con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 4 de julio de 1938. II Año Triunfal.— El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsén, CHERIF SID EL HACH MOHAMMED BEN EL MEQUI.— Visto Bueno.— El Interventor de Bienes Majsén, MANUEL LLORD.



Dirección de Enseñanza Majsén

ANUNCIO DE CONCURSO · EX AMEN

Actualmente se hallan vacantes las siguientes plazas de profesorado musulmán con los sueldos que se indican:

MUDARRISIN

2	en la Medersa de 2ª enseñanza	de Larache dotadas con	3.000 pesetas.						
1	" " " "	" Alcazarquivir	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
2	" " " "	" Farjana	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
2	" " " " koránica	" Alcazarquivir	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " Escuela Marroquí Musulmana	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Rio Martín	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Targuist	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Asib el Midar	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Hlad de Beni Chicar	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Dar Quebdani	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Ismoren,	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Achdir,	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Imsoren,	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Ben Karrich,	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Dar Chaui,	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Jemis de Anyera,	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Uad Lau,	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Jemis de Sahel	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
1	" " " "	" Tlata de Reisana,	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "

Para cubrir las, se convoca un concurso-examen en el que pueden tomar parte los que reúnan las condiciones siguientes:

1.^a.— Ser marroquí musulmán originario de la zona de protectorado español y no estar acogido a los beneficios de protección de ninguna potencia extranjera.

2.^a.— No padecer enfermedad infecto contagiosa o defecto físico que lo imposibilite para el ejercicio pleno de la profesión.

3.^a.— Ser mayor de 25 años.

4.^a.— Carecer de antecedentes desfavorables.

Las condiciones primera, tercera y cuarta se acreditarán mediante certificaciones extendidas por el Bajalato o Kaidato correspondiente.

La segunda, mediante certificado extendido por el mérito de la Intervención correspondiente.

Estos documentos se enviarán, acompañados de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Marroquí por conducto de los Interventores correspondientes, debiendo tener entrada en dicha Dirección antes de las doce de la noche del próximo día cinco de agosto.

Celebrado el concurso se publicará la relación de admitidos a los exámenes que darán comienzo el 20 de agosto ante un tribunal constituido por el Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Marroquí, el Inspector de Enseñanza Islámica, el Rector de Estudios Islámicos y dos Vocales del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, actuando de Secretario el de la Inspección.

Los programas para las diversas materias del examen se hallarán a disposición de los aspirantes en la Dirección de Enseñanza Marroquí y en todas las Oficinas de Intervención.

Terminados los exámenes, se formará con los aprobados una relación por orden de puntuación, nombrándose inmediatamente un número igual al de plazas vacantes. Los demás formarán la relación de aspirantes, nombrándose a medida que vayan ocurriendo vacantes. Pasado un año desde la fecha de los exámenes, perderán los que aún quedén en expectativa de destino el derecho a ocupar plaza.

Los actuales mudarririn de las Medarsas koránicas y escuelas marroquíes podrán así mismo tomar parte en los ejercicios de examen para mudarrisin.

Tetuán, 4 de julio de 1938.— II Año Triunfal.— El Director de Enseñanza Marroquí, ABDELKRIM BEN EL HACH ALI LOH.



Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

Balance de la situación económica del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona en 30 de JUNIO de mil novecientos treinta y ocho.

Existencia en fin de MAYO... ..	46.021'57
Ingresos durante el mes de JUNIO	114.851'46
Deudores por Anticipos Reintegrables	9.012'36
SUMA	169.885'39
Pagos verificados durante el mes de JUNIO	5.996'87
DIFERENCIA	163.888'52

Tetuán 1º de Julio de 1938. II Año Triunfal— El Secretario Contador, JOSE MARIA PAZ CARRO.— Visto Bueno El Director, JOSE MARIA GONZALEZ LARA.